

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION NUMERO 1495 DE 2.002**

**( 2 - AGO. 2002 )**

Por la cual se autoriza a las entidades estatales para suscribir "Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados" y su respectivo "Suplemento" con entidades autorizadas para proveer cobertura.

**EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,**

en uso de las facultades que le confiere el artículo duodécimo de la Ley 533 de 1999, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Decreto 2681 de 1.993 establece que los actos o contratos conexos a las operaciones de manejo de la deuda pública son aquellos que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Que las operaciones con derivados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2681 de 1.993 y en las demás disposiciones legales aplicables, son operaciones de manejo de deuda pública.

Que para la realización de operaciones de manejo de deuda pública con derivados es necesaria la suscripción de "Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivado" y su respectivo "Suplemento", dado que mediante tales documentos se reducen los riesgos jurídicos y operacionales que involucra la celebración de este tipo de transacciones.

Que en atención a la naturaleza y características de las operaciones con derivados, se ha convertido en práctica comercial que las entidades autorizadas para proveer cobertura soliciten la previa celebración de un contrato marco, en el cual se establezcan de antemano las condiciones contractuales generales que aplicarán a la celebración y ejecución de este tipo de transacciones.

Que en razón a lo señalado en los dos considerandos anteriores, la suscripción de "Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivado" y su respectivo "Suplemento" se considera una operación conexas a operaciones de manejo de deuda pública, en los términos del artículo 6 del Decreto 2681 de 1993.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se autoriza a las entidades estatales para celebrar 'Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados' y su respectivo 'Suplemento' con entidades autorizadas para proveer cobertura".

Que es función de la Dirección General de Crédito Público fijar las políticas de riesgo para las operaciones de manejo de deuda y conexas de las entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 numeral 16 del Decreto 771 de 2001.

Que la Dirección General de Crédito Público aprobó mediante oficio DG-SPR2002-8438 del 29 de julio de 2002, el modelo de "Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados" y el modelo de "Suplemento" del mismo, que cumplen con las políticas de riesgo para la celebración de operaciones de manejo de deuda por parte de entidades estatales.

Que no existe un trámite previsto en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes para la celebración de operaciones conexas a operaciones de manejo de deuda pública.

Que el artículo 12 de la Ley 533 de 1999 establece que la celebración de los contratos relacionados con crédito público por parte de las entidades estatales, así como por parte de aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento en su capital social, independientemente de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan, que no tengan trámite previsto en las leyes vigentes y en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse en forma general o individual dependiendo de la cuantía, modalidad de la operación y entidad que la celebre.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, los intermediarios del mercado cambiario y demás residentes podrán celebrar operaciones de derivados financieros sobre tasa de interés y tasa de cambio transados con los intermediarios del mercado cambiario o con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional

**RESUELVE:**

FEDERICO VÉLEZ  
VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO  
DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar de forma general a las entidades estatales para suscribir "Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados" y su respectivo "Suplemento" con entidades autorizadas para proveer cobertura que se encuentren sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria o Superintendencia de Valores, para lo cual deberán ceñirse y limitarse estrictamente a los términos del modelo de "Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados" y del modelo de "Suplemento" aprobados por la Dirección General de Crédito Público mediante memorando DG-SPR2002-8438 del 29 de julio de 2002.

**Continuación de la Resolución** "Por la cual se autoriza a las entidades estatales para celebrar 'Contratos Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados' y su respectivo 'Suplemento' con entidades autorizadas para proveer cobertura".

Cualquier modificación a los términos del "Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados" o del "Suplemento", que quiera realizar una entidad estatal, deberá ser autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere el artículo duodécimo de la Ley 533 de 1999, o las normas que lo adicionen o modifiquen.

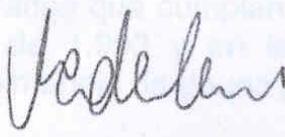
**ARTICULO SEGUNDO.-** No obstante lo autorizado en el artículo precedente, la celebración de operaciones de manejo de deuda consistentes en operaciones con derivados que proyecten suscribir las entidades estatales se sujetarán a los trámites y autorizaciones establecidos en el Decreto 2681 de 1.993 y demás disposiciones legales aplicables, y en cuanto sean realizadas con residentes deberán registrarse por el "Contrato Marco para la Celebración de Operaciones con Derivados" y su respectivo "Suplemento" cuya suscripción se autoriza mediante el artículo primero de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Las entidades estatales deberán dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que les sean aplicables, en especial a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y normas concordantes.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a 2 - AGO 2002

  
**FEDERICO ALONSO RENJIFO VELEZ**  
Viceministro de Hacienda y Crédito Público,  
Encargado de las funciones del Despacho  
del Ministro de Hacienda y Crédito Público